

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO:</b>	05001 33 33 <b>004 2020 00013</b> 00
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	MARÍA CECILIA SALDARRIAGA SALDARRIAGA
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FNPSM
<b>ASUNTO:</b>	TRÁMITE DE SENTENCIA ANTICIPADA/ DECIDE EXCEPCIÓN FORMULADA Y PRUEBAS PEDIDAS/ CORRE TRASLADO PARA ALEGAR

**Procedencia de sentencia anticipada de conformidad con el numeral 1 del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.**

Con la entrada en vigencia de esta norma, se introdujo la posibilidad de dictar sentencias anticipadas en atención a las hipótesis traídas en el artículo ya mencionado, en los siguientes términos: **(i)** cuando se trate de asuntos de puro derecho, **(ii)** no fuere necesario practicar pruebas **(iii)** cuando sólo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento o **(iv)** cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

El mencionado numeral 1 anunciado es del siguiente tenor:

**Artículo 182A.** *Sentencia anticipada. Se podrá dictar sentencia anticipada:*

**1.** *Antes de la audiencia inicial:*

*a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;*

*b) Cuando no haya que practicar pruebas;*

*c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;*

*d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.*

*El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.*

*Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito.*

*No obstante estar cumplidos los presupuestos para proferir sentencia anticipada con base en este numeral, si el juez o magistrado ponente considera necesario realizar la audiencia inicial podrá hacerlo, para lo cual se aplicará lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de este código.*

Ahora bien, la segunda hipótesis de las anteriormente relacionadas, esto es “(...) cuando no haya que practicar pruebas”, admite la siguiente interpretación: que sólo se pidieron pruebas documentales o el juez de oficio las requiera, evento en que pueden decretarlas a petición o de oficio.

Como se advierte, de acuerdo con la doctrina<sup>1</sup>, en la hipótesis que se anuncia, si bien se podrían decretar pruebas en todo caso no se requiere su práctica, eventos en los cuales se hace inane la audiencia de pruebas, por lo que lo que sería procedente la sentencia anticipada.

### **Análisis del caso concreto.**

Como ya se tiene dicho, dado que se ha notificado la demanda, se contestó por la entidad demandada y se propusieron excepciones, el Despacho seguirá el siguiente derrotero: **(i)** se analizará el tema de pruebas, **(ii)** se hará pronunciamiento sobre las excepciones y **(iii)** se fijará el litigio.

#### **1.-Pruebas.**

##### **1.1. Alegadas y pedidas por la parte demandante.**

La actora con su demanda allegó las siguientes pruebas documentales: Resolución 7019 de 2011, petición de 12 de mayo de 2015, documento de identidad, conciliación extrajudicial (archivo digital 2)

En cuanto a las solicitudes de pruebas, no hizo petición especial de pruebas.

##### **1.2. Alegadas y pedidas por la parte demandada.**

---

<sup>1</sup>. El Juzgado sigue en este aspecto, como argumento de autoridad, el trabajo escrito y la conferencia dictada por el Dr. Martín Bermúdez, de fecha 28 de junio de 2020.

La parte demandada manifiesta que aporta certificación de fiduprevisora, pero la misma no fue allegada.

No hizo solicitud de pruebas.

### **Decisión sobre pruebas.**

Se incorporan al proceso las pruebas documentales allegadas por las partes para ser valoradas en oportunidad legal.

### **2.- Excepciones propuestas.**

Sobre este aspecto el párrafo 2° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021<sup>2</sup>, dispuso que la resolución de éstas se ceñiría al contenido de los artículos 100 y s.s. del C.G.P., los cuales de suyo permiten su resolución antes de la audiencia inicial<sup>3</sup>, por ello, el Juzgado pasará a analizar este tema.

En este orden, se tiene que la demandada formuló en su oportunidad las siguientes excepciones: legalidad de los actos administrativos atacados de nulidad, prescripción, sostenibilidad financiera y genérica.

Las excepciones formuladas por su naturaleza de mérito, se decidirán en la sentencia definitiva.

---

<sup>2</sup> **Parágrafo 2°.** *De las excepciones presentadas se correrá traslado en la forma prevista en el artículo 201A por el término de tres (3) días. En este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre las excepciones previas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en ellas. En relación con las demás excepciones podrá también solicitar pruebas.*

*Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 Y 102 del Código General del Proceso. Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juez o magistrado ponente las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicará. Allí mismo, resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión.*

*Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.*

*Las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se declararán fundadas mediante sentencia anticipada, en los términos previstos en el numeral tercero del artículo 182A.*

<sup>3</sup> Artículo 101. Oportunidad y trámite de las excepciones previas (...)

2. El juez decidirá sobre las excepciones previas que no requieran la práctica de pruebas, antes de la audiencia inicial, y si prospera alguna que impida continuar el trámite del proceso y que no pueda ser subsanada o no lo haya sido oportunamente, declarará terminada la actuación y ordenará devolver la demanda al demandante.

### **3. Fijación del litigio.**

Teniendo en cuenta que el numeral 1 del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 establece que en el auto que el Juzgado emita decisión sobre las pruebas debe fijar el litio u objeto de la controversia, el Despacho pasa a dar cumplimiento a dicha previsión normativa, así,

#### **3.1. Posición de las partes.**

**Parte demandante.** Aduce que, la demandante no cuenta con los requisitos para percibir la pensión gracia, por ello, solicitó el reconocimiento de la prima de mitad de año equivalente al pago de una mesada pensional ordinaria pagadera en el mes de junio de cada año, pero la entidad dio respuesta negativa a través del acto administrativo ficto que se demanda.

**Parte demandada.** Indicó que conforme el Acto Legislativo 01 de 2005 a partir de su vigencia, las personas que causen su derecho a la pensión, no podrán percibir más de 13 mesadas al año.

Aunado a todo lo anterior, también resalta que uno de los principios imperantes en el tema pensional, es el de sostenibilidad financiera, que se enlaza con la previsión de no recibir más de 13 meses anualmente.

#### **3.2. Fijación del litigio**

Visto el debate que precede, corresponde al Juzgado establecer la legalidad del acto ficto demandado derivado del silencio administrativo frente a la petición de reconocimiento y pago de la prima de mitad de año, si a ello hubiera lugar.

En particular se deberá establecer si:

¿La señora MARÍA CELINA SALDARRIAGA SALGADARRIAGA, tiene derecho a que la entidad demandada le reconozca la aludida prima en los términos solicitados en el libelo introductor?

### **4. Sobre la procedencia o no de la sentencia anticipada.**

Como se recuerda el numeral 1 del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, ya objeto de análisis en este proveído prescribe la sentencia anticipada en lo contencioso administrativo, entre otros eventos, cuando no haya que practicar pruebas.

Así entonces, en el presente caso advierte el Juzgado que existen los presupuestos fácticos y jurídicos para que se profiera sentencia anticipada, dado que se reúne las exigencias de la hipótesis número uno de que hace referencia, porque, no es necesario decretar pruebas adicionales a las que ya obran en el cartulario.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto (4º) Administrativo Oral de Medellín,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Se incorporan al proceso las pruebas documentales allegadas por las partes para ser valoradas en su oportunidad legal.

**SEGUNDO:** Las excepciones formuladas por su naturaleza de mérito se difieren para el momento del fallo.

**TERCERO:** El litigio se fija en los términos consignados en la parte motiva del presente proveído.

**CUARTO:** Se corre traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que alleguen sus escritos.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**  
**Juez**

J

**Firmado Por:**

**EVANNY MARTINEZ CORREA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**44457ea5a5effcee835f4f96b0c84ee719331023a35167e62f70b25bbe5  
05266**

Documento generado en 25/03/2021 05:08:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

**Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.**

**Medellín, 05/04/2021 fijado a las 8 a.m.**

**LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN  
Secretaria**